



ACADEMIA DE  
LA MAGISTRATURA

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 140-2021-AMAG-DA

Lima, 6 de abril de 2021

### VISTOS:

El Informe N.º 134-2021-AMAG/PROFA de fecha 10 de marzo de 2021, de la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura, remitiendo la solicitud de retiro y reserva de vacante de **KHRISTA KATHERINE TANTA GUTIÉRREZ**, discente del 24º Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura y el Informe N.º 0213-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151º de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, mediante Resolución N.º 253-2020-AMAG/DA de fecha 22 de diciembre de 2020 se oficializa y aprueba la relación de los postulantes admitidos para cursar el 24º Programa de Formación de Aspirantes - Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, modalidad virtual, en cuyo anexo que forma parte integrante de dicha resolución, se encuentra **KHRISTA KATHERINE TANTA GUTIÉRREZ**, para el Primer Nivel, habiendo postulado en la sede Lima;

Que, en fecha 06 de marzo de 2021, la profesional **KHRISTA KATHERINE TANTA GUTIÉRREZ** presenta una solicitud, con sumilla: “**RETIRO DE PROFA CON RESERVA DE VANCATE**”, donde indica: “...Que recurro a su digno Despacho con la finalidad de solicitar retiro del 24 PROFA con reserva de vacante, toda vez que desde el 26 de febrero me constituí al distrito de Ayna – San Francisco, provincial de La Mar, departamento de Ayacucho en mérito a mi nombramiento como Fiscal Adjunta Provisional mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 258-2021-MP-FN de fecha 23 de febrero de 2021; actualmente vengo teniendo dificultades con el tema del internet y señal satelital, por eso, no me permitió participar en las actividades programadas, aunado a ello, se me fijó un horario de trabajo presencial los días martes, jueves y sábado (trabajo mixto) por la emergencia sanitaria del brote COVID- 19, imposibilitando de este modo mi participación y desarrollo en el 24 PROFA. Anexo derecho de retiro de actividades académicas, resolución de la Fiscalía de la Nación y copia de horario de jornada laboral. POR LO EXPUESTO: Ruego a usted, señora subdirectora se sirva acceder a mi pedido detallado líneas arriba...”. Adjunta a su pedido el recibo electrónico de pago del Banco de la Nación N.º168200117, número de operación N.º3463880 por el monto de S/.52.08 de fecha 05MAR2021 por concepto de retiro de actividad académica, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el TUPA institucional; Copia de Resolución N.º258-2021-MP-FN, de fecha 23 de febrero de 2021, con adjuntos de su relación laboral;

Que, con Informe N.º134-2021-AMAG/PCA de fecha 10 de marzo de 2021, la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura PROFA, señala que: “...**II NORMATIVA:** El artículo 63º del Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, aprobado mediante Resolución N.º 07-2020-AMAG-CD, ha establecido: “(...) Artículo 63º. – El matriculado o el discente que no pueda iniciar y/o continuar con la actividad de formación académica, respectivamente, podrá solicitar su retiro sólo por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente fundamentado y respetando estrictamente los plazos siguientes: a) En el caso de los Programas PROFA (...), en cualquier estado de la actividad. El retiro se admitirá por el resto del programa (...). La solicitud de retiro será presentada en formato FUSA



ACADEMIA DE  
LA MAGISTRATURA

adjuntando el comprobante de pago por la tasa establecida en el TUPA. Adicionalmente a lo precisado en el párrafo anterior, en el caso de los Programas de formación, (...), el discente solicitante deberá haber cancelado previamente los derechos educacionales hasta la fecha anterior a la formulación de su solicitud"; así mismo, el artículo 64°. - En los casos de las solicitudes de retiro de los Programas de Formación de Aspirantes y de Capacitación para el Ascenso, deberá especificarse si es con reserva de vacante. De no especificarlo, se considerará el retiro sin reserva de vacante. El matriculado o discente que hubiera reservado vacante y desee iniciar o continuar con sus estudios, respectivamente, podrá reincorporarse únicamente en los 2 (dos) siguientes programas, y se efectivizara con arreglo a la malla curricular, cronograma y diseño pedagógico vigente a la fecha de su reincorporación, (...); normativa que es de aplicación al presente caso. **III. ANALISIS:** De la revisión de la solicitud de retiro y documentos adjuntos se determina lo siguiente: **i)** El motivo de retiro es estrictamente laboral y por dificultades de acceder al aula virtual por problemas de internet, lo que imposibilita a la discente poder llevar este año el PROFA; entonces, tal hecho se subsume bajo la causal de fuerza mayor, ya que, consiste en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible; en consecuencia, se configura lo prescrito en el artículo 63° del Reglamento de Estudios. **ii)** De la verificación del Sistema de Gestión Administrativa de Tesorería - SGAt se observa que la discente a cumplido con cancelar la matrícula y primera cuota al 24° PROFA. **iii)** De la revisión del Sistema de Gestión Académica- SGAc se advierte que la discente esta matricula en la primera actividad al 24° PROFA – taller: comunicación eficaz y trabajo en equipo; sin embargo, no ha hecho uso de los servicios académicos. **iv)** Por otro lado, la discente ha cumplido con adjuntar el Boucher de pago N° 3463880 por concepto de retiro de actividad académica, por el importe de S/. 52.08; conforme lo preceptúa el TUPA institucional. **IV. CONCLUSION** Por lo expuesto, en estricta observancia de las normas citadas se concluye que la solicitud fue presentado en forma oportuna, según lo señalado en el Reglamento de Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura; por lo tanto, esta Subdirección considera que la solicitud de retiro con reserva de vacante cumple con lo establecido en dichos dispositivos normativos, por lo que se declara viable la solicitud a efectos de que se habilite su matrícula para el siguiente Programa de Formación Aspirantes que convoque la Academia de la Magistratura, siempre que este referida al mismo nivel al que fue admitida. Igualmente, se debe informar a Tesorería para que proceda a la exclusión de la segunda armada. Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes, salvo mejor parecer...";

Que, el artículo 5° punto 20 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD establece que: "Art.5°.- Inciso 20. Discente. Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente de función fiscal o aspirante a la magistratura, que habiéndose matriculado, inicia la actividad de formación académica";

Que, el artículo 5° punto 59 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD establece que: "Art.5°.- Inciso 59. Reserva de vacante. Procedimiento por el cual se separa una vacante a solicitud del discente, que cumpla las condiciones establecidas en el presente Reglamento, a efectos que con posterioridad siga el Programa Académico.";

Que, el artículo 5° punto 61 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD establece que: "Art.5°.- Inciso 61. Retiro. Manifestación formal de voluntad del matriculado o discente para no, iniciar o continuar participando de una actividad de formación académica.";

Que, el artículo 63° del Reglamento del Régimen de Estudio de la Academia de la Magistratura aprobado por la Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD, indica que: "Artículo. 63°.- El matriculado o el discente que no pueda iniciar y/o continuar con la actividad de formación académica, respectivamente, podrá solicitar su retiro sólo por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente fundamentado y respetando estrictamente los plazos siguientes: a. En el caso de los Programas PROFA, PCA, de Jueces y Fiscales en Control, y los Programas especializados, en cualquier estado de la actividad. El retiro se admitirá por el resto del programa. b. Los discentes que hayan desaprobado más de 2 (dos) actividades del programa, podrán solicitar su retiro del programa sin posibilidad de reincorporarse, debiendo postular a un nuevo programa. c. En las actividades del



ACADEMIA DE  
LA MAGISTRATURA

*Programa de Actualización y Perfeccionamiento, el discente podrá solicitar el retiro de curso en un plazo máximo de 5 (cinco) días calendarios de iniciado el mismo; y en caso de taller en un plazo máximo de 2 (dos) días calendarios de iniciado. No procede el retiro en caso de actividades menores de 25 horas lectivas. La solicitud de retiro será presentada en formato FUSA adjuntando el comprobante de pago por la tasa establecida en el TUPA. Adicionalmente a lo precisado en el párrafo anterior, en el caso de los Programas de formación, capacitación y especialización, el discente solicitante deberá haber cancelado previamente los derechos educacionales hasta la fecha anterior a la formulación de su solicitud.”;*

Que, el Artículo 64° de mismo cuerpo normativo señala: “Art. 64°.- En los casos de las solicitudes de retiro de los Programas de Formación de Aspirantes y de Capacitación para el Ascenso, deberá especificarse si es con reserva de vacante. De no especificarlo, se considerará el retiro sin reserva de vacante. El matriculado o discente que hubiera reservado vacante y desee iniciar o continuar con sus estudios, respectivamente, podrá reincorporarse únicamente en los 2 (dos) siguientes programas, y se efectivizará con arreglo a la malla curricular, cronograma y diseño pedagógico vigente a la fecha de su reincorporación, debiendo retomar las actividades académicas del Programa, previo pago de matrícula y/o los servicios educacionales, respectivamente, vigentes al periodo de su reincorporación.”;

Que, de acuerdo a la verificación efectuada por la Subdirección del PROFA, de los pagos de la discente, tenemos que la solicitante ha cumplido con cancelar los derechos de matrícula al 24° Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura; y la primera cuota de los derechos educacionales, así como ha adjuntado el voucher que acredita el cumplimiento del pago por concepto de retiro de actividad académica, y que los fundamentos expuestos para su retiro en razón a las dificultades de conectividad, habiendo variado la modalidad de trabajo remoto a desarrollar y, en coherencia con lo expresado por la Subdirección del PROFA responsable del desarrollo del 24° Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura modalidad virtual, cuya relación de admitidos fue aprobado con Resolución **N°253-2020-AMAG-DA**, corresponde atender el pedido de retiro y reserva de vacante solicitada por la magistrada **KHRISTA KATHERINE TANTA GUTIÉRREZ** en el sentido positivo que corresponde, relevándola del cumplimiento de obligaciones económicas y académicas pendientes;

Que, en uso y ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura y, de conformidad con el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con la Resolución del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD, en ejercicio de sus atribuciones;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **FUNDADO** el pedido de retiro y reserva de vacante de **KHRISTA KATHERINE TANTA GUTIÉRREZ**, discente del Primer Nivel, postulante en la sede Lima del 24° Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, en consecuencia **MODIFICAR** la Resolución **N° 253-2020-AMAG-DA** en el extremo de **EXCLUIR** como admitida al “**24° Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura**”, a la profesional que se detalla, relevándola de las obligaciones académicas y económicas pendientes generadas:

**1. 44923598 TANTA GUTIÉRREZ, KHRISTA KATHERINE;**  
por **RETIRO** de la actividad a la que fue admitida, habiendo adquirido la condición de discente.

**Artículo Segundo.** - Disponer que Registro Académico Registre a **KHRISTA KATHERINE TANTA GUTIÉRREZ** con retiro de la actividad conforme al artículo 63° del Reglamento del Régimen de Estudios aplicable al presente caso. La profesional queda habilitada a incorporarse a un siguiente Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura del mismo nivel y sede.

**Artículo Tercero.** - Disponer que la Oficina de Tesorería excluya de la relación de admitidos a:

**1. 44923598 TANTA GUTIÉRREZ, KHRISTA KATHERINE;**



ACADEMIA DE  
LA MAGISTRATURA

del “**24° Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura**”, admitida con Resolución **N° 253-2020-AMAG-DA**, con la que se le habilitó a que pueda generarse su código de pago respectivo.

**Artículo Cuarto.** - Encargar a la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura notificar con la presente resolución a Registro Académico, a Tesorería y a la interesada a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....

**NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ**  
Directora Académica

NBIR/rm